

- Se reservará un cupo igual al 5% del total de las plazas ofertadas para personas afectadas de una discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33%. Las plazas que no se asignen por este cupo se acumularán al resto.

Cuarta. Selección de participantes.

La selección de participantes se realizará de acuerdo con los criterios siguientes aplicados sucesivamente:

Primero. Tendrán preferencia sobre el resto las categorías de funcionario/a de carrera y laborales fijos.

Segundo. Seguidamente, se seleccionará por antigüedad en la Administración Pública.

Aplicados los criterios anteriores, se seleccionará un número suficiente de candidatos para una prueba de nivel que verificará su adecuación a uno de los dos niveles ofertados, y que será concluyente para la admisión definitiva a una de las plazas ofertadas, previo cumplimiento en todo caso de las obligaciones estipuladas en la Base Sexta, aptdo. 1.

En este sentido, el criterio técnico del profesorado a la hora de formar los grupos homogéneos de participantes será determinante.

Quinta. Información a las personas seleccionadas.

Efectuada la selección, se publicará en la web del Instituto Andaluz de Administración Pública y se comunicará por correo electrónico a las personas pre-seleccionadas, los datos de celebración de la prueba de nivel.

Sexta. Organización y metodología.

El curso se ajustará a las siguientes condiciones organizativas y metodológicas. No obstante y como consecuencia de circunstancias sobrevenidas, el órgano competente podrá realizar los cambios que permitan el desarrollo óptimo de la actividad.

1. Condiciones de participación. Las personas seleccionadas tras la prueba de nivel, deberán abonar un importe de 100 € en concepto de materiales didácticos y matrícula, a ingresar en la cuenta corriente que a tal efecto se les comunicará. Dicho ingreso deberá efectuarse en el plazo de tres días naturales desde la notificación de la selección definitiva. Hecho el ingreso, se remitirá la copia por fax del justificante al órgano responsable de la selección.

El incumplimiento de dicha obligación supondrá la exclusión del curso y la disposición de la plaza para ofertarla a la persona que corresponda de acuerdo con la selección efectuada. Para cubrir las vacantes que se produzcan se avisará a los interesados por teléfono, por lo que se deberá consignar claramente este dato en la solicitud.

2. Duración, lugar de celebración y calendario.

a) Duración.

El curso tiene una duración equivalente a 120 horas lectivas. Consta de dos partes que se complementan:

- Una parte presencial que se desarrolla en 24 sesiones de aproximadamente dos horas y media de duración cada una, a razón de una sesión semanal, que ocasionalmente podrá aumentarse a dos, durante un periodo de aproximadamente cinco meses, equivalente a 60 horas lectivas.

- Otra parte de actividades y ejercicios prácticos que cada participante deberá realizar fuera del horario de dichas sesiones, con la orientación del profesorado.

El desarrollo del curso abarca de marzo a octubre de 2009, con el periodo vacacional de verano incluido. A criterio del profesorado se podrán proponer actividades a realizar durante ese periodo y hasta la reanudación de las clases en septiembre, cuyo objetivo será el refuerzo de lo aprendido durante el curso.

b) Lugares de celebración.

Sevilla: Centro privado, en C/ General Polavieja, 13, de Sevilla.

Cádiz: Centro privado, en Avda. Ana de Viya, 5 (local posterior, frente a Colegio Salesianos), Cádiz.

Córdoba: Aula de Formación en Pasaje San Antonio de Padua, núm. 6, de Córdoba.

c) Calendarios de realización.

El comienzo de las actividades está previsto para la primera quincena del mes de marzo de 2009. En cada edición, las clases presenciales se impartirán una tarde a la semana, entre el lunes y el jueves, en horario de 17 a 19,30 horas. El día concreto se comunicará a los participantes una vez finalice el proceso de selección.

3. Seguimiento, pruebas de evaluación y certificados de participación. Las personas participantes se someterán a las pruebas cuya superación dará derecho a la expedición de certificados de asistencia o de aprovechamiento, según cada caso. Previamente, deberán haberse finalizado y calificado como superadas las actividades y ejercicios mencionados en el punto anterior. En cualquier caso, no se podrá obtener certificado alguno si las faltas de asistencia a las sesiones presenciales superan el 10% de las horas lectivas de que consta esta parte.

Sevilla, 20 de enero de 2009.- El Director, José A. Soriano Cabrera.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 23 de enero de 2009, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción del sector de la limpieza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación de Servicios Públicos de la UGT de Cádiz, Secretario Comarcal de la Unión Sindical Obrera USO y el Secretario Comarcal de Acción Sindical de CC.OO., en nombre y representación de los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, sector de la limpieza, que prestan sus servicios en La Línea de la Concepción (Cádiz), ha sido convocada huelga de forma indefinida a partir de las 00,05 horas del próximo día 6 de febrero de 2009 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores del sector de la limpieza del Excmo. Ayuntamiento.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos,

evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores del Ayuntamiento que realizan servicios de limpieza en la localidad de La Línea de la Concepción (Cádiz) prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la citada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto del Presidente 13/2008, por el que se designan Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga de los trabajadores que prestan el servicio de limpieza en la localidad de La Línea de la Concepción (Cádiz), convocada con carácter indefinida a partir de las 00,05 horas del día 6 de febrero de 2009 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores del servicio de limpieza en el citado Ayuntamiento, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de enero de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

Recogida de residuos sólidos urbanos:

- 3 camiones con su dotación y en jornada habitual (diario), ya sean de recogida lateral o de recogida trasera.

- 1 camión pequeño con su dotación y en jornada habitual (diario), para las zonas de difícil acceso.

Limpieza de mercados:

- 1 camión con los medios materiales y humanos que se utilicen habitualmente –1 conductor y 3 peones– (diario).

Limpieza viaria:

- Dos veces por semana, con el 20% de los trabajadores de la plantilla habitual dedicada a estas funciones, así como el mismo porcentaje para los medios mecánicos.

Se garantizará la recogida de basura del Hospital, Centros de Salud y Colegios, y la limpieza viaria cercana a los mismos, así como los servicios concretos que se fijen por el Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, quien también concretará los días que se lleve a cabo la limpieza viaria en los términos del apartado anterior.

Limpieza de playas:

- 1 tractor con su dotación habitual (1 conductor) y un operario, un día a la semana, en su jornada habitual.

Servicios generales:

- 1 capataz en su jornada habitual para el horario de día y 1 capataz en su jornada habitual para el horario de noche.

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario núm. 855/2007, seguido a instancias de Centro de Empleo Especial Sidunia, S.L.

En el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Ordinario núm. 855/2007, interpuesto por Centro de Empleo Especial Sidunia, S.L., contra la resolución del Excmo. Sr. Consejero de Empleo de la Junta de Andalucía, en su calidad de Presidente del Servicio Andaluz de Empleo, de 2 de octubre de 2006, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Cádiz de 24 de enero de 2006, recaída en el expediente núm. CA/CE3/0046/05, por la que se deniega a la actora la concesión de incentivos al fomento de empleo en Centros Especiales de Empleo, conforme lo regulado en la Orden de 4 de octubre de 2002, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, con fecha 22 de julio de 2008, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo estimar y estimo el recurso interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil Centro de Empleo Especial Sidunia, S.L., contra la Resolución de fecha 2 de octubre de 2006 dictada por el Consejero de Empleo en su calidad de Presidente del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 24 de enero de 2006, dictada en expediente CA/CE3/0046/05 por la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, que se anulan por no resultar ajustadas a derecho, declarándose el derecho a obtener los incentivos a puestos de trabajo en Centros Especiales de Empleo regulados en el Decreto núm. 141/2002, de 7 de mayo, desarrollado por Orden de 4 de octubre de 2002 para el mantenimiento de los puestos de los trabajadores don José Antonio Chacón Chacón, don José Manuel Díaz Merinas, don Alejandro Sisto Codes y doña María Luisa Velázquez Flores, por valor de 7.603,05 euros. Todo ello sin hacer pronunciamiento en materia de costas.»